

**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, disponen como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el Art. 72, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Que, el Art. 73, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dispone: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión".



Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 4 literal d) y el Art. 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la gestión ambiental y el desarrollo, la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable.

*Que, según lo establecido en el artículo 225 de la **norma suprema del Ecuador**, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.*

Que, en el Registro Oficial N°343 de fecha 22 de mayo del 2008, se publicó las Políticas y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, desarrollando el concepto constitucional de los Subsistemas del SNAP; que incluye entre otros, al correspondiente a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 936 de fecha 18 de abril del 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 168 emitido por el Ministerio del Ambiente que originalmente establecía las Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados enfocadas a las áreas protegidas Municipales; estableciendo que las normas se apliquen a todos los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados que incluyen el Provincial y sus áreas protegidas.

Que, mediante Resolución N° 005-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los páramos, bosques, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que, es necesario conservar las áreas naturales de la provincia del Carchi que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan.

Que, dentro de los límites territoriales de la provincia del Carchi, se encuentra el área denominada "Microcuenca Río Chinambí", que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación; y, que es un área donde se han identificado dos especies de anfibios que en la actualidad según la lista roja de la UICN están considerados en peligro crítico de extinción.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- Declarar el sitio denominado Microcuenca Río Chinambí como Área de Conservación y Uso Sustentable orientado principalmente a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico y a la protección de dos especies de anfibios *Atelopus coynei* y *Atelopus sp. (aff. longirostris)*.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, que se encuentra delimitada en el Art. 4 de la presente ordenanza, dentro de la siguiente jurisdicción:

CANTÓN	PARROQUIA RURAL	COMUNIDADES
Mira	Jacinto Jijón y Caamaño	Chinambí y San Jacinto

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Art. 3.- Se crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, el sitio denominado **Microcuenca Río Chinambí**, ubicada en las Comunidades de Chinambí y San Jacinto, parroquia rural: Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira en la jurisdicción de la provincia de Carchi.

Art. 4.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial son singularizados a través de las siguientes coordenadas.
Proyección: UTM, Zona: 17 Sur, Datum: WGS 84.

N°	X	Y						
1	807480	10093108	8	799091	10089670	16	804125	10095317
2	807460	10093096	9	799115	10089689	17	804137	10095330
3	807438	10093075	10	799338	10093452	18	804158	10095344
4	803558	10089577	11	799345	10093469	19	801746	10095662
5	803536	10089560	12	799354	10093488	20	801775	10095651
6	803519	10089545	13	802311	10095425	21	801801	10095639
7	799069	10089647	14	802337	10095412	22	803607	10089611
			15	802363	10095395	23	803583	10089595

Art. 5.- Para su administración y manejo técnico, el área de conservación se sujetará a la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 6.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, tiene una superficie de **4.261,74 hectáreas**.

Art. 7.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art. 8.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial serán potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

Art. 9.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las limitaciones de uso que se establezcan en el Plan de Manejo para la conservación del ACUS.

Art. 10.- Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Art. 11.- Para su eficiente manejo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el Proyecto de "Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos" contratarán un equipo técnico, el cual formulará los correspondientes estudios de alternativas de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 12.- Una vez definida las alternativas de manejo a implementarse, se preparará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse ante el Ministerio del Ambiente., Este instrumento será elaborado por un equipo consultor que el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos contratará y será socializado, aprobado y validado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con la participación de los miembros del Comité de Gestión, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 13.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza y la finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.
- d) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del área de conservación provincial;

- e) Establecer programas y proyectos, para el cumplimiento de medidas dentro del Plan de Manejo y de la presente Ordenanza.

Art. 14.- El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas; acogiéndose a la ley ambiental vigente.

Art. 15.- Lo previsto en el plan de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar. *Facultades de los GAD Provinciales a Sanciones Administrativas Las Sanción e a todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas Expedidas*

Una vez que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial haya sido incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 16.- El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Art. 17.- El Comité de Gestión estará integrado por:

Comité Directivo:

Sus representantes son:

- a) El señor Prefecto de la Provincia del Carchi, quién lo presidirá;
- b) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira;
- c) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño;

Sus funciones y objetivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, actuarán como Secretario Técnico, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Grupo Asesor – Técnico

Sus representantes son:

- 1 a) Director de Gestión Ambiental del GADPC.
- 2 b) Jefe de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira o su delegado permanente;
- 3 c) El vocal ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.
- 4 d) Un delegado de la Autoridad Única del Agua;
- 5 e) Un delegado de la Autoridad Única del Ministerio del Ambiente;
- 6 g) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- +1 7 h) Un Representante de los propietarios y/o poseionarios de las comunidades Chinambí y San Jacinto.
- 8 i) Un Representante de las Juntas de Agua de las comunidades Chinambí y San Jacinto.
- j) Otros representantes de Organizaciones jurídicas que deseen sumarse;

9. Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas.

Art. 18.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual.
- b) Apoyar a la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en tareas de control y vigilancia.
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en la Provincia.
- h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento.

El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Microcuenca Río Chinambi se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente por la convocatoria de uno o más de sus miembros, para dicho efecto, la Secretaría Técnica procederá a convocar al Comité de Gestión en ambos casos con 7 días de anticipación al día y hora señalados para dicha reunión.

CAPÍTULO V

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 19.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de las especies de anfibios que se encuentran en peligro de extinción.

Art. 20.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como el financiamiento, el GAD Provincial del Carchi, GAD del cantón Mira y el GAD Parroquial Jacinto Jijón y Caamaño, comprometerán un porcentaje de su presupuesto, cuyo valor mínimo de referencia para la estructuración de este fondo es de 30000 dólares, que representa el 5,4% del presupuesto asignado anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de la Provincia del Carchi.

Art. 21.- El 100% del fondo asignado para Área de Conservación y Uso Sustentable Microcuenca Río Chinambi se distribuirá de la siguiente manera: el GAD de la provincia del Carchi el 50%, el GAD del cantón Mira el 35% y el GAD parroquial Jacinto Jijón y Caamaño el 15%, los mismos que serán invertidos en sus respectivas jurisdicciones, así como también aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional.

CAPÍTULO VI

INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP

Art. 22- Con el propósito de que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SNAP, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente, para la respectiva incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en el Subsistema correspondiente.

Art. 23.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa emitida por el Ministerio del Ambiente, para la incorporación del

Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en el correspondiente Subsistema del SNAP.

CAPÍTULO VII **INCENTIVOS**

Art. 24.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados deberán:

- a) **GAD Municipal.-** Exonerar del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial,
- b) **GAD Provincial, GAD Municipal y GAD Parroquial.-** Realizar compensación por bienes y servicios ambientales, justificándose técnica y legalmente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

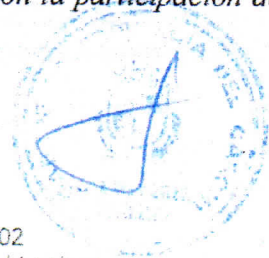
Art. 25.- Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial **Microcuenca Río Chinambí**, las siguientes:

- Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial **Microcuenca Río Chinambí**, sin la respectiva autorización provincial o de la autoridad ambiental competente;
- Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres; y,
- Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial **Microcuenca Río Chinambí** que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Carchi en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Prefecto, presentará los estudios de alternativas de manejo para el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial; así como el reglamento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Al finalizar los estudios de alternativas de manejo, se conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial con la participación de los diferentes actores.



TERCERA.- El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial será elaborado por una consultora contratada por el proyecto de "Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos", instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial en la categoría de Área de Protección y Uso Sustentable Provincial, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

SEGUNDA.- Se establezca el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios, que previamente hayan sido expedidos en cada una de las jurisdicciones territoriales en el mismo sentido.

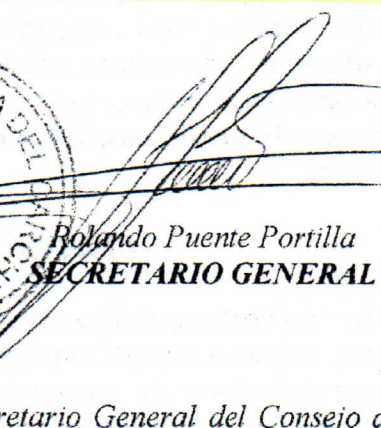
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo, sin perjuicio de que su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi a los 29 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI




Rolando Puentes Portilla
SECRETARIO GENERAL

29-09-2017 } 1
29-10-2018 } 2
29-10-2019 } 2

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Carchi, en dos debates en sesiones de fechas: 29 de Junio 2017 y 29 de Septiembre del 2017, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD respectivamente, la que se remite al despacho de la Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción u observación.

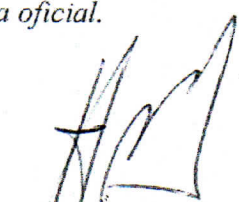
Tulcán, 3 de Octubre del 2017.


Rolando Puente Portilla
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

VISTOS.- En Tulcán a los 06 días del Octubre del 2017, siendo las 11H30, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente **ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ**, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la página Web, de conformidad con la Ley, y dispongo su publicación en la gaceta oficial.

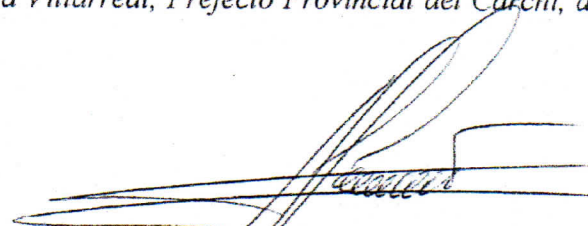

Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



SECRETARIA GENERAL

Tulcán, 06 días de Octubre del 2017, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ**, el señor economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto Provincial del Carchi, a los 09 días de Octubre del 2017.

Lo Certifico:


Rolando Puente Portilla
SECRETARIO GENERAL

